

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que venció el término del traslado del avalúo comercial del bien, sin que la parte demandada hiciera pronunciamiento alguno. Socorro, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El secretario,

YESID BAUTISTA TANGUA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCEOS EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: COLVENTAS S.A.
APDA: DRA. INGRID YULIANA TAPIAS LOPEZ.
DDOS: LOUGHY MIGUEL EDUARDO PEREIRA CALDERON Y OTRO.
RDO. 2018-00042-00

Socorro, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra este Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, propuesto por COLVENTAS S.A., a través de apoderada judicial en contra de LOUGHY MIGUEL EDUARDO PEREIRA CALDERON y GLORIA INES CALDERON VERANO, a fin de que el Despacho decida sobre la aprobación o no del AVALUO COMERCIAL presentado por la parte actora, para lo cual allegó el avalúo comercial realizado por perito evaluador profesional.

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de noviembre de 2018 se dictó sentencia ordenando el remate del predio urbano "Lote Once" del Municipio de Confines Santander, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 321-36097 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro Santander, de propiedad el demandado LOUGHY MIGUEL EDUARDO PEREIRA CALDERON, impartiendo la orden de liquidación tanto del crédito como de costas.

Por otra parte, el bien inmueble embargado, predio urbano "Lote Once" del Municipio de Confines Santander, se encuentra debidamente embargado y secuestrado. Bien respecto del cual el apoderado de la parte ejecutante presentó el respectivo avalúo.

Al respecto, observamos que el avalúo debe ajustarse a la normatividad vigente sobre la materia. Recuérdese que el artículo 444 del C. G. del P., respecto de los bienes inmuebles consagró:

"Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.

3. Si el ejecutado no presta colaboración para el avalúo de los bienes o impide su inspección por el perito, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 233, sin perjuicio de que el juez adopte las medidas necesarias para superar los obstáculos que se presenten.

4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1."

Efectivamente al expediente se allegó el Avalúo Comercial presentado por el perito evaluador profesional ROBINSON SANCHEZ PARRA, en el cual consta que el predio urbano "Lote Once" del Municipio de Confines Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria números 321-36097, tiene un avalúo de \$84.342.000,00 y siendo lo anterior así y en aplicación de la citada norma, el avalúo de dicho predio para efecto de este proceso será de OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$84.342.000,00)

Es de agregar que mediante proveído de fecha 12 de febrero de 2021, se corrió traslado por el término de diez (10) días a los sujetos procesales del avalúo comercial aportado por la parte demandante, el cual no fue objetado.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar y aprobar como avalúo del predio embargado y secuestrado en este Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, propuesto por COLVENTAS S.A., a través de apoderada judicial en contra de LOUGHY MIGUEL EDUARDO PEREIRA CALDERON Y GLORIA INES CALDERON VERANO, con radicación número 2018 – 00042 - 00, consistente en un inmueble predio urbano "Lote Once" del Municipio de Confines Santander identificado con el folio de matrícula inmobiliaria números 321-36097, la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$84.342.000,00).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SOCORRO-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df596b5ed382d00c712a7288369b6f2059cd6a322649024d132e7d52da107e5c

Documento generado en 15/03/2021 05:48:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>